

Don Francisco Escobedo Ibáñez. 24 de agosto de 12:30 a 13:00 horas  
 Don Rubén Estébanez Gutiérrez. 24 de agosto de 13:00 a 13:30 horas  
 Don Óscar Fernández Pelayo. 24 de agosto de 13:30 a 14:00 horas  
 Don Víctor Ferrer Cuevas. 24 de agosto de 18:00 a 18:30 horas  
 Don José Vicente Ferrer Palacio. 24 de agosto de 18:30 a 19:00 horas  
 Don Alberto de la Fuente Moreno. 24 de agosto de 19:00 a 19:30 horas  
 Don Javier Galdona Ruiz. 24 de agosto de 19:30 a 20:00 horas  
 Don Víctor Enrique Gómez Terán. 25 de agosto de 9:00 a 9:30 horas  
 Don Eduardo González González. 25 de agosto de 9:30 a 10:00 horas  
 Don Mario González López. 25 de agosto de 10:00 a 10:30 horas  
 Doña Ángela González Merino. 25 de agosto de 10:30 a 11:00 horas  
 Don Santiago González Muñoz. 25 de agosto de 11:00 a 11:30 horas  
 Don Víctor González Táran. 25 de agosto de 11:30 a 12:00 horas  
 Don Alfonso Gutiérrez López. 25 de agosto de 12:00 a 12:30 horas  
 Doña Araceli Hernández Sainz. 25 de agosto de 12:30 a 13:00 horas  
 Don José Francisco Hoyal Arenas. 25 de agosto de 13:00 a 13:30 horas  
 Don Francisco Jiménez Hernández. 25 de agosto de 13:30 a 14:00 horas  
 Don Ricardo Lanza Muñoz. 25 de agosto de 18:00 a 18:30 horas  
 Don Sergio López Postigo. 25 de agosto de 18:30 a 19:00 horas  
 Don Francisco José Maza López. 25 de agosto de 19:00 a 19:30 horas  
 Don Agustín Morante Sierra. 25 de agosto de 19:30 a 20:00 horas  
 Don Rafael Peña Gómez. 26 de agosto de 9:00 a 9:30 horas  
 Doña Luz M<sup>a</sup>. Rivero Martínez. 26 de agosto de 9:30 a 10:00 horas  
 Don Augusto Rosendo Valdés. 26 de agosto de 10:00 a 10:30 horas  
 Don Francisco Javier Ruiz Baratey. 26 de agosto de 10:30 a 11:00 horas  
 Don José Miguel Ruiz Ceballos. 26 de agosto de 11:00 a 11:30 horas  
 Don Juan José Ruiz Portillo. 26 de agosto de 11:30 a 12:00 horas  
 Don Pablo Ruiz Rivas. 26 de agosto de 12:00 a 12:30 horas  
 Don Javier Sánchez Alvarez. 26 de agosto de 12:30 a 13:00 horas  
 Don Álvaro Seoane Fernández. 26 de agosto de 13:00 a 13:30 horas  
 Doña Ana M<sup>a</sup>. Somohano del Río. 26 de agosto de 13:30 a 14:00 horas  
 Don Carlos Terradillos Automuro. 26 de agosto de 18:00 a 18:30 horas  
 Don Emeterio Urraca Mijares. 26 de agosto de 18:30 a 19 horas

## EXCLUIDOS

Don Luis M<sup>a</sup>. Fernández Ibáñez. (No adjuntar fotocopia del título exigido en la base 2<sup>a</sup> de la convocatoria).  
 Don Isaac Rosillo Herrán. (No adjuntar fotocopia del título exigido en la base 2<sup>a</sup> de la convocatoria).  
 Santa Cruz de Bezana, 10 de agosto de 2005.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

05/10474

## 2.3 OTROS

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 92/2005, de 4 de agosto, por el que se regula el régimen de contratación y designación de profesores especialistas en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

## PREÁMBULO

El artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que, en Formación Profesional, para determinados módulos se podrán contratar, como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Las Administraciones educativas podrán establecer con estos profesionales, en los centros públicos, contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.

La disposición adicional decimoquinta, apartados 6 y 7 de la mencionada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en la redacción dada a los mismos por la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, hace extensible la contratación de profesores especialistas para las enseñanzas artísticas, precisando, además, que podrán ser contratadas en el caso de las enseñanzas de régimen especial, personas de nacionalidad extranjera, con carácter eventual o permanente y, en este último supuesto, con sujeción al derecho laboral.

La Ley 10/1990, de 17 de octubre, del Deporte contempla que la formación de los técnicos deportivos podrá llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Educación. En desarrollo de esta Ley se dictó el Real Decreto 1.913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos y se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. El artículo 38.1.b), de este Real Decreto contempla, también, la participación de expertos y especialistas en estas enseñanzas. En el mismo sentido la Ley Cantabria 2/2000, de 3 de julio del Deporte.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su disposición adicional segunda establece, respecto de la habilitación de profesionales cualificados, que la formación profesional regulada en dicha Ley podrá ser impartida por profesionales cualificados, en las condiciones y régimen que determinen las Administraciones competentes, cuando no exista profesorado cuyo perfil se corresponda con la formación asociada a las cualificaciones profesionales.

Además, esta Ley Orgánica 5/2002, establece en su disposición adicional primera que, a los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de la formación, en sus distintos ámbitos, tendrá la consideración de interés público.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 32.3, prevé que, para la impartición en los centros públicos de los módulos profesionales integrados en los Programas de Iniciación Profesional, se podrá contratar, como profesores especialistas a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral, mediante contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.

Finalmente, el Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general, dictado con el objeto de adecuar los requisitos mínimos a las modificaciones introducidas en la nueva ordenación del sistema educativo de modo que garanticen la calidad en la impartición de las enseñanzas de régimen general y permitan la flexibilidad necesaria para adecuar la estructura y organización de los centros a las necesidades sociales, al tratar de los requisitos para impartir docencia en Formación Profesional establece, en el artículo 28.2 que para determinados módulos, las Administraciones educativas competentes podrán autorizar su impartición por profesionales cualificados que desarrollen su actividad en el ámbito laboral, atendiendo a sus cualificaciones y a las necesidades del sistema.

El presente Decreto, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, desarrolla los preceptos legales citados y establece un marco normativo para la contratación de profesores especialistas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, dotando al ordenamiento jurídico regional del instrumento adecuado para dar respuesta a las demandas de la nueva ordenación del sistema educativo de modo que, personas procedentes de ámbitos distintos del de la docencia, puedan aportar su experiencia profesional lo que, sin duda, redundará en una mejora de la calidad de las enseñanzas de formación profesional a las cuales podrán incorporarse, por esta vía, las modernas tecnologías y los procesos productivos más actuales.

Así pues, este Decreto establece un marco de régimen jurídico de contrato, dentro del cual la Consejería de Educación deberá concretar aspectos relativos al sistema de provisión y de contratación y a las retribuciones a percibir, y además regula los requisitos que deben reunir los profesores especialistas así como los módulos profesionales, áreas o materias que pueden ser atribuidos a los mismos, las funciones a desarrollar, los derechos y obligaciones, con especial referencia a su integración en los órganos de coordinación docente de los centros educativos, y las formas de extinción del contrato.

En su virtud, oídos los agentes sociales y previo el informe preceptivo del Consejo Escolar de la Comunidad de Cantabria, de acuerdo con el Consejo de Estado, en los términos previstos en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, a propuesta de la Consejería de Educación y previa deliberación del Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 4 de agosto de 2005.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria. La contratación de estos profesionales tiene como fin principal el transferir la experiencia de los mismos y sus conocimientos, respecto del sector profesional al que pertenezcan, al alumnado de dichos centros, en los ámbitos de la formación profesional y de las enseñanzas de régimen especial.

Estos profesionales podrán, asimismo, impartir, con carácter excepcional, materias optativas del bachillerato relacionadas con su experiencia profesional.

La contratación de profesores especialistas se ajustará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 33 y concordantes de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el presente Decreto y en la normativa administrativa o laboral que resulte de aplicación.

### Artículo 2. Requisitos.

1. Los profesionales especialistas deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de su contratación:

a) Haber desempeñado, de modo habitual y fuera del ámbito docente, durante un período de al menos tres años dentro de los cinco anteriores a su contratación, una actividad profesional remunerada, que esté relacionada con la materia, área o módulo a impartir como enseñanza. Con carácter excepcional y de forma motivada, se podrá contratar a profesionales de reconocida competencia que no cuenten con dicho período mínimo.

Cuando lo considere oportuno la Administración educativa, podrá recabar del interesado la acreditación de la competencia profesional por medio de documentos tales como copias de informaciones, estudios, publicaciones o informes técnicos de las Administraciones Públicas.

b) Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente, establecidas en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación. No obstante, los profesores especialistas que impartan módulos de Iniciación Profesional estarán exentos del requisito de estar en posesión del título de Especialización Didáctica, regulado en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tendrá la consideración de interés público la impartición por parte de profesores especialistas de las áreas, materias o módulos de enseñanzas incluidas en el sistema educativo que les estén atribuidos por la normativa vigente.

3. En caso de existir algún funcionario docente que acredite fehacientemente formación y capacidad suficientes para impartir algún módulo, materia o área atribuido a especialistas, podrá hacerlo, dentro de su horario lectivo, a propuesta del director del centro educativo con autorización del director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

### Artículo 3. Ámbito.

1. Las enseñanzas susceptibles de ser impartidas por especialistas son las que se indican en cada uno de los Reales Decretos por los que se crean los respectivos títulos y se establecen las correspondientes enseñanzas comunes. En el caso de tratarse de módulos formativos o materias específicas reguladas por la Comunidad Autónoma de Cantabria será la Consejería de Educación la que determine la atribución de enseñanzas a profesorado especialista mediante Orden.

2. La determinación de las áreas, materia o módulos en los que puedan colaborar profesionales especialistas será efectuada por la Consejería de Educación en función de los siguientes criterios:

a) Carácter innovador del área, materia o módulo.

b) Grado de especialización adicional requerida en el área, materia o módulo que justifique la contratación del profesional especialista.

3. El profesor especialista se responsabilizará, en principio, de la impartición de hasta un módulo profesional o asignatura completa, o bien de alguna parte especializada de los mismos. Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas y con autorización de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, un mismo profesor especialista podrá impartir más de un bloque formativo de los indicados anteriormente.

#### Artículo 4. Procedimiento de selección de los profesores.

1. El procedimiento de selección de profesores especialistas deberá atenerse a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad. A tal fin se constituirá una Comisión, presidida por el director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, o persona en quien delegue, que valorará los méritos de los interesados en la contratación, realizando, en todo caso, una entrevista personal y, cuando proceda, una prueba de carácter teórico - práctico.

2. La Consejería de Educación regulará el procedimiento indicado en el apartado anterior.

#### Artículo 5. Contrato de profesores especialistas.

1. El contrato a realizar tendrá la naturaleza de contrato administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y estará sometido a las normas contenidas en el presente Decreto y a la normativa administrativa que resulte de aplicación.

2. La contratación de profesores especialistas se formalizará por escrito, de acuerdo con el modelo que, al efecto, establezca la Consejería de Educación y en el que, en todo caso, deberá constar el objeto de la prestación en cuanto a la materia a impartir, la dedicación horaria semanal, la duración total, el régimen económico aplicable, causas de resolución por incumplimiento y el régimen sancionador.

3. Los contratos de profesores especialistas tendrán una duración no superior a un curso académico y será prorrogable, con el mismo objeto, por un período de tiempo igual, sin que la duración total pueda exceder de dos años. La prórroga del contrato se hará a propuesta del director del Centro, previo informe favorable del departamento al que está adscrito el profesor especialista y del Consejo Escolar del centro. La contratación de profesores especialistas, que hubieran prestado servicios durante el plazo máximo de dos años previsto en el inciso anterior, requerirá la previa acreditación de haber desarrollado normalmente una actividad profesional habitual remunerada durante dos años, a partir de la fecha de cese del contrato anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, en el caso de las enseñanzas de régimen especial, se podrá contratar, con carácter eventual o permanente, especialistas de nacionalidad extranjera. En el caso de que dicha contratación se realice con carácter permanente se someterá al derecho laboral y se ajustará a los requisitos establecidos por las normas administrativas para la contratación laboral permanente del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 6. Procedimiento de contratación

La adjudicación de los contratos corresponderá al titular de la Consejería de Educación, por ser éste el órgano de contratación por preverlo así el artículo 142 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada competencia podrá ser delegada en órganos inferiores siempre que se observen los requisitos establecidos en el 44 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los efectos de iniciación del expediente de contratación, los centros interesados podrán elevar una propuesta motivada a dicho Servicio.

#### Artículo 7. Retribuciones.

1. En el caso de contratación a tiempo completo, los profesores especialistas percibirán las retribuciones de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente para los funcionarios interinos del Cuerpo de Funcionarios Docentes que imparta la especialidad a la que se halle atribuida el área, materia o módulo de que se trate. En el caso de contratación a tiempo parcial, las retribuciones serán proporcionales a la dedicación horaria que se establezca en su contratación.

2. En aquellos supuestos en los que la regulación de las correspondientes enseñanzas no hubiera establecido la atribución a especialidad a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Educación determinará las retribuciones que correspondan, equivalentes al Cuerpo de Funcionarios Docentes al que debe equipararse, a efectos de docencia, el profesor especialista, atendiendo al contenido y naturaleza de las actividades que deba realizar.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, cuando se trate de personas cuyo prestigio profesional, artístico, deportivo o académico lo justifique, la contraprestación económica por la colaboración en la docencia podrá establecerse conforme a unos límites previamente establecidos, siempre que esté determinado a la formalización del contrato. Para ello será necesaria la autorización expresa del director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

#### Artículo 8. Funciones, derechos y deberes.

1. Las funciones de los profesores especialistas serán las que se prevean específicamente en sus respectivos contratos, en particular, la impartición del módulo profesional, materia o área para el que haya sido contratado, conforme a la programación didáctica incluida en el Proyecto Educativo del Centro y en el horario que se le asigne, de acuerdo con la Programación General Anual del mismo. En cuanto resulte de aplicación, también tendrá las funciones establecidas con carácter general para el profesorado.

2. Los derechos y obligaciones de los profesores especialistas serán los señalados en cada contrato y en las normas específicas que les sean de aplicación. En particular, deberá asumir las obligaciones derivadas de su participación en el departamento didáctico y equipos docentes a los que haya sido adscrito, así como en el claustro de profesores, en relación con la carga lectiva que le corresponda.

3. El régimen sancionador de los profesores especialistas, para el supuesto de incumplimiento del contratista, será el establecido en el contrato, así mismo se establecerán en el contrato las causas específicas de resolución por incumplimiento del contratista.

#### Artículo 9. Participación del profesorado especialista en los órganos del centro.

En el caso de las enseñanzas del ámbito del Bachillerato y de la Formación Profesional reglada, la participación del profesional especialista se articulará del siguiente modo:

1. El director del centro, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá las enseñanzas impartidas por el profesor especialista a uno de los Departamentos didácticos a efectos de programación didáctica y curricular, de evaluación del alumnado así como de coordinación global de las enseñanzas adscritas al Departamento. Excepcionalmente, cuando se atribuyan al profesor espe-

cialista competencias docentes distintas de las previstas en la ordenación de la Formación Profesional o cuando apoyen la actividad docente del titular de una especialidad, la capacidad para evaluar a los alumnos residirá bien en el Departamento correspondiente o bien en el titular de la especialidad.

2. Los profesores especialistas participarán en el Departamento al que hayan sido adscritos, en el Claustro de profesores y en los Equipos docentes de grupo pero no podrán ser miembros de los restantes órganos colegiados.

3. Los profesionales especialistas no podrán ser electores ni elegibles para proveer los órganos unipersonales de gobierno de los centros.

4. La participación de los profesores especialistas en los órganos de los centros de enseñanzas artísticas y de idiomas, se determinará conforme a la reglamentación específica de dichos centros.

Artículo 10. Causas y efectos de la resolución del contrato.

1. Serán causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

2. Se considerarán obligaciones esenciales, cuyo incumplimiento sea causa de resolución en los términos previstos en el apartado anterior, las referidas en el artículo octavo de este Decreto, relativas a la impartición de la carga lectiva correspondiente, cumplimiento del horario y participación en los correspondientes órganos del centro.

3. El procedimiento y efectos de la resolución del contrato serán los establecidos en la normativa vigente en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

4. La extinción de la relación administrativa se producirá automáticamente, sin necesidad de denuncia previa, cuando expire el plazo convenido en el mismo, salvo que, con anterioridad, las partes acuerden la renovación del contrato con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el artículo 5.3 del presente Decreto.

5. La extinción de la relación administrativa de los profesores especialistas por expiración del tiempo convenido no dará lugar a indemnización alguna.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Profesores especialistas en enseñanzas deportivas.

Los profesores especialistas que adquieran esta condición de conformidad a la disposición adicional séptima del Real Decreto 1.913/1997, de 19 de diciembre, que configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el presente Decreto a partir de la entrada en vigor del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

El titular de la Consejería de Educación queda facultado para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto para cada una de las diferentes enseñanzas a las que se hace referencia en el mismo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
Rosa Eva Díaz Tezanos  
05/10427

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

#### Secretaría General

Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2005, a los efectos de lo establecido en el Decreto 85/96.

OBJETO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	PROCD ADJUDICACIÓN
Actuación musical dentro de la feria de asociacionismo juvenil "Candinamia".	5.800 €	LUZ DE LUZ COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Adquisición de mobiliario para la sede en castelar, Nº 3 - (Info-point) Europe Direct	3.276 €	HERPESA, S.L.	Arts. 56 y 121 RDL 2/2000
Adquisición herramienta imágic DB/TextWorks como gestor de bases de datos documentales.	8.262 €	DOC 6, S.A.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Adquisición material audiovisual para la nueva sede de la Oficina de Asuntos Europeos/ Enlace Europe Direct.	6.495 €	EL CORTE INGLÉS, S.A.	Arts. 56 y 176 RDL 2/2000
Adquisición productos promocionales para la feria de Candinamia.	4.124 €	C&C PUBLICIDAD, S.A.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Adquisición vestuario para la campaña de verano 2005	11.072 €	COMERCIAL TUBESS, S.L.	Arts. 56 y 176 RDL 2/2000
Albañilería, aislamiento, fachada y pintura proyecto acondicionamiento local Centro de Información Juvenil	30.000 €	VIVIENDAS Y SOLARES DEL NORTE, S.L.	Arts. 56 y 121 RDL 2/2000
Asistencia técnica evaluación previa de proyectos de cooperación al desarrollo 2005.	8.294 €	INSTITUTO UNIVERSITARIO DESARROLLO Y COOP. UNI. COMPLUTENSE DE MADRID	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Asistencia técnica para el estudio, supervisión y control de las obras realizadas en el ámbito competencias de la DG de Administración Local.	12.000 €	JUAN JOSE CARRASCO SOTO	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Asistencia técnica para el levantamiento topográfico, redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio básico de seguridad y salud de la obra de urbanización del entorno de la Iglesia de Santa Juliana en Sobrepeña. (Valderredible)	9.087 €	PEDRO FERNANDEZ LASTRA, EDUARDO CABANAS MORENO	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Asistencia técnica para la redacción de proyecto básico de un pabellón polideportivo en Santullán.	11.136 €	DIRSUR, S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Atención psicoeducativa dirigida a mujeres víctimas de violencia de género.	7.331 €	ASOCIACIÓN QUEMIA	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Campaña de información sobre el centro de atención integral a víctimas de la violencia de género.	8.054 €	SERVICIOS TELEVISIVOS CANTABROS DE INFORMACIÓN	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Campaña de información sobre el centro de atención integral a víctimas de la violencia de género.	3.410 €	RADIO TELEVISIÓN CANAL 8 DM, S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Campaña de información sobre el centro de atención integral a víctimas de la violencia de género.	3.979 €	AUDIOVISUAL CANTABRIA, S.A.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Campaña de sensibilización "Africa cerca de ti"	3.480 €	GERMAN DE LA RIVA COLINA	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Campaña de sensibilización "Impresión de 1000 ejemplares del libro violación de derechos humanos en Palestina, crónicas de apartheid"	3.740 €	MIGUEL ANGEL DIAZ GOMEZ	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Campaña sensibilización "Exposición itinerante de fotografías Africa en Plata", Cartelería, dípticos y paneles.	11.993 €	SERISAN, S.A.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Círculo de marquesinas para la promoción del asociacionismo juvenil con motivo de la celebración de la feria de Candinamia.	5.916 €	C&C PUBLICIDAD, S.A.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Asistencia Técnica para la elaboración del informe referido en el artículo 15 de la Ley 1/2004 de 1 de Abril.	6.380 €	ANA DOLORES CAGIGAS ARRIZAZU	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Concierto Conservatorio Jesús de Monasterio.	3.132 €	SOCIEDAD REGIONAL PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL PALACIO DE FESTIVALES DE CANTABRIA, S.A.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Contratación del servicio de provisión de contenidos de procedimientos administrativos y de ayudas y subvenciones para la página web de la DG de Administración Local.	10.150 €	GOBERNALIA GLOBAL NET, GRUPO BBVA	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Asistencia Técnica para el proyecto de Acondicionamiento del Local para el Centro Coordinador de Información Juvenil (Oficina de Información Juvenil)	5.000 €	CARRASCO SOTO JUAN JOSE	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Difusión y promoción Jovenmanía. Proyecto Portedejo.	11.770 €	MOURO PRODUCCIONES, S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Diseño y maquetación de tríptico y anuncio del enlace Europe Direct	3.480 €	JORGE ORTIZ GOMEZ	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Instalación suelo técnico para el proyecto de acondicionamiento del local para la Oficina de Información Juvenil	14.196 €	JOSE MANUEL TORRES GARCIA	Arts. 56 y 121 RDL 2/2000
Edición del Plan Integral de la Juventud "Cantabria Joven"	11.960 €	MZ COMUNICACIÓN, S.A.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Elaboración de cuadernos y carpetas mujercantabria para utilizar en acciones formativas.	11.936 €	NOVOMEDIA COMUNICACIONES, S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Elaboración y presentación de la agenda europea para entidades locales.	11.780 €	DOCUMENTA	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Estudio para el desarrollo de una metodología con objeto de evaluar la igualdad en la Administración Pública.	11.760 €	FONDO DE FORMACIÓN CENTRO S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Estudio sobre la violencia de género y las actividades sexistas en la población joven de Cantabria.	10.718 €	JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Formación Emigrantes Cantabros en el Extranjero (Venezuela).	10.500 €	GERMAN DE LA RIVA COLINA	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Impresión de 1500 ejemplares de la Revista Cantabria Coopera.	5.990 €	SOCIEDAD DE ARTES GRAFICAS J. MARTINEZ, S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Impresión y maquetación de la Revista Cantabria Europa	11.426 €	SOCIEDAD DE ARTES GRAFICAS J. MARTINEZ, S.L.	Arts. 56, 196 y 201 RDL 2/2000
Instalación de fontanería y calefacción para el proyecto de acondicionamiento del local para el centro coordinador de información juvenil.	11.400 €	FONTANERIA CAMUS, S.L.	Arts. 56 y 121 RDL 2/2000